

OPINIÓN

SOBRE PROPUESTA DE VEDA DEL RECURSO TRUCHA ARCO IRIS EN LA REGION HUÁNUCO-AÑO 2018

I. MARCO REFERENCIAL

El artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En el artículo 9° de dicha Ley se dispone que el Ministerio de la Producción es el encargado de establecer los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Así, en base a la normatividad existente, periódicamente se emiten diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

Bajo este contexto, la Dirección Regional de la Producción del GORE Huánuco, ha propuesto se considere el establecimiento de una veda reproductiva del recurso trucha arco iris, entre los meses de abril a setiembre de cada año, considerado como el periodo de mayor actividad reproductiva natural del recurso. A su vez, presenta el informe técnico: Propuesta de veda del recurso trucha arco iris en la Región Huánuco-año 2018.

II. DEL INFORME DE PROPUESTA DE VEDA

El informe técnico sobre la propuesta de veda del recurso trucha arco iris en la Región Huánuco-año 2018 reporta entre otros aspectos, la ejecución de actividades ilícitas de pesca, tales como: sobrepesca, uso de explosivos y sustancias tóxicas, pesca durante el periodo de veda reproductiva, captura de ejemplares con tamaños menores a su TMC (25 cm), etc.

También indica que existe variación en los periodos reproductivos de la especie según la distribución de su población por áreas geográficas, lo cual es correcto. Sin embargo, erróneamente suponen -como lo indican en el informe- que el periodo de mayor actividad reproductiva de los ejemplares del recurso en los *centros piscícolas*, es similar al de las áreas naturales.

Asimismo, como se sugirió en anteriores oportunidades que para este tipo de evaluaciones no es recomendable considerar la información del proceso reproductivo de los Centros de Producción, como lo señala la RM N° 152 – 2010 PRODUCE, puesto que en este caso los especímenes no están únicamente sujetos a las condiciones ambientales y de calidad del medio acuático, sino a las *condiciones controladas* en el centro de cultivo (ración alimenticia, temperatura y pH del agua, fotoperiodos, etc.) las cuales están orientadas a la obtención de niveles óptimos de producción acuícola; condiciones diferentes a las que modulan respuestas fisiológicas de los stocks poblacionales silvestres de trucha arco iris.

De manera general, el informe técnico carece de *información* sobre la condición reproductiva del recurso, que sirva de sustento científico para proponer un periodo de veda definida, y menos aún información acerca de los stocks poblacionales de trucha arco iris silvestre de los cuerpos de agua lóticos y lénticos de la región Huánuco.

En definitiva, se entiende que los decrementos de los stocks poblacionales silvestres de trucha arco iris silvestre por efecto del esfuerzo de pesca, se pueden mitigar mediante la ejecución de campañas de repoblamiento de la especie ejecutadas por los gobiernos regionales; y que, para ser válidas, previamente a la ejecución de las mismas, se debe conocer el estado real del recurso en los cuerpos de agua a repoblar y las *causas de su disminución*. Esta misma condición se aplica para diferentes cuencas alto andinas del territorio nacional.



V. YÉPEZ

III. SUGERENCIAS

Siendo necesario implementar medidas que aseguren la sostenibilidad del recurso la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, se sugiere que la Dirección Regional de la Producción de Huánuco ejecute en las diferentes cuencas hídricas donde se presenta la especie, evaluaciones de monitoreo biológico pesquero, que permitan conocer el estado real de la población de la especie. También se recomienda a la DIREPRO Huánuco que establezca un sistema de monitoreo permanente, que permita contar con información actualizada de la condición biológico pesquera del recurso.



V. YÉPEZ

Finalmente, en base a la relativa información disponible sobre la evolución de la condición reproductiva de la trucha arco iris en la región Huánuco, así como a los antecedentes normativos de establecimiento del periodo de veda reproductiva (R.M N° 152-2010-PRODUCE), considerando los principales aspectos biológicos de la especie, y los alcances del principio precautorio, se estima prudente establecer un periodo de veda entre los meses de abril y julio del año en curso, en los cuerpos de agua altoandinos del departamento de Huánuco.

Callao, mayo de 2018

JWG/

